

LA PLATA, 12 de JUNIO de 2012

**VISTO** la Disposición N° 83/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial y la necesidad de incorporar embarcaciones a la prospección, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Disposición N° 83/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial se autorizó una campaña de prospección que permite obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia en el área comprendida entre el limite exterior del Río de La Plata y el limite interior del mismo a los efectos de evaluar el estado del recurso de la citada especie;

Que en el Anexo Único de la citada Disposición se detallan las embarcaciones autorizadas para realizar la campaña de prospección;

Que por las características técnicas de las embarcaciones que forman el Anexo Único mencionado precedentemente resulta necesario incorporar buques que cuenten con mayor poder de alejamiento a fin de poder prospeccionar las zonas mas alejadas a la costa;

Que las embarcaciones beneficiarias de la presente Disposición deberán zarpar del Puerto de Mar del Plata sin ejercer la actividad de pesca hasta el Puerto de Ensenada;

Que en Puerto Ensenada las embarcaciones autorizadas por este acto deberán embarcar en cada una de ellas personal técnico designado por esta Dirección en conjunto con el INIDEP a fin de recabar la mayor información posible que permita establecer el estado y composición del recurso Corvina Rubia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL  
DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Incorporar al Anexo Único de la Disposición N° 83/12 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial a las embarcaciones citadas en el Anexo que forma parte integral de la presente, en las mismas condiciones y obligaciones que contiene la mencionada Disposición.

**ARTICULO 2°.** Las embarcaciones mencionadas deberán zarpar desde Puerto Mar del Plata sin ejercer la actividad de pesca hasta el Puerto Ensenada donde deberán embarcar en cada una de ellas personal técnico designado a fin de comenzar la mencionada prospección.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo - Comisión Administradora del Río de la Plata (CTMFM-CARP), a los interesados y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

**DISPOSICION N° 116**

**NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI**  
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

NOMINA DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN LA PROSPECCION

<b>EMBARCACION</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>PUERTO DESEMBARQUE</b>
Dr. R. ALBERTO CIARLO II	0959	Gral. Lavalle
INDOMITO	1484	Gral. Lavalle
ESTRELLITA	01115	Gral. Lavalle
STELLA ITALIA	0418	Gral. Lavalle
SIEMPRE DON CONRADO	02687	Ensenada
GALME I	1063	Ensenada
SUSANA M	0922	Ensenada
LEKHAN I	0752	Ensenada